

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Aprobada definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA, tras haber sido sometida a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 90, de fecha 16 de mayo de 2.011) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA
ARTÍCULO 1. OBJETO.

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa y publicaciones periódicas y/o golosinas.

1.2. Son quioscos aquellos muebles urbanos de carácter fijo, estable y permanente, que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en la vía pública municipal. La vía pública, solares, espacios libres y zonas verdes, donde se ubican los quioscos por su condición de bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

1.3. En cualquier caso, estas instalaciones no podrán dificultar el acceso a lugares comerciales e industriales, escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público, ni a edificaciones colindantes, y en general, instalarse en lugares que dificulten la circulación de peatones o tráfico rodado.

1.4. Se excluyen los quioscos-bares, los quioscos de carácter institucional y de servicio público, los quioscos de la ONCE, de loterías, cupones o participaciones correspondientes a juegos de azar legalmente autorizadas, cabinas telefónicas, de turismo e información y otros, que se regularán por su normativa específica o por las condiciones que se determinen en la resolución que al efecto se adopte. Igualmente, esta Ordenanza se aplicará supletoriamente en lo no previsto en las mismas, especialmente el régimen sancionador.

1.5. No serán objeto de esta Ordenanza las instalaciones en dominio público local

para el ejercicio del comercio ambulante, que estará regulado por la correspondiente Ordenanza municipal de venta ambulante.

1.6. En los aspectos tributarios, las instalaciones contempladas en la presente Ordenanza se ajustarán a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES.

2.1. El objeto esencial de los quioscos es la venta de prensa y publicaciones periódicas y/o golosinas.

2.2. En aquellos quioscos que como actividad ejerzan la venta de golosinas, snacks, frutos secos, caramelos, confites o goma de mascar, se deberá tener en cuenta la distinción entre productos que necesiten una determinada temperatura para su conservación y aquellos que no los necesiten, estándose en estos casos a lo dispuesto en el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, o normativa que le sustituya o le sea de aplicación.

Asimismo, y de forma accesoria, los quioscos anteriormente mencionados pueden ejercer la venta de helados envasados durante los meses de verano y de agua y refrescos embotellados almacenados en el interior del quiosco y expedidos por el propio titular o su colaborador. Queda prohibida la venta de estos productos en envases de cristal. En estos casos se estará en lo dispuesto en el R.D. 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnica Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación o normativa que le sustituya o le sea de aplicación.

2.3. No obstante, los quioscos de prensa pueden de manera accesoria a la finalidad principal, ejercer la venta de los siguientes productos:

- Tarjetas de telefonía y recargas.
- Productos de promoción turística de la ciudad de Vejer de la Frontera como planos, guías, postales o souvenirs.
- Pequeños consumibles: pilas y baterías, cromos y adhesivos de colección.
- Golosinas, snacks, frutos secos, caramelos, confites o goma de mascar, envasadas por establecimientos autorizados, debiendo quedar garantizada la imposibilidad de manipular el producto.
- Agua, refrescos embotellados, almacenados en el interior del quiosco y expedidos por el propio titular o su colaborador. Queda prohibida la venta de estos productos en envases de cristal.
- Helados envasados durante los meses de verano.
- De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 2/2006, de 10 de febrero, por el que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, se podrá vender tabaco mediante máquinas expendedoras ubicadas en el interior de quioscos de prensa situados en la vía pública.

Queda prohibido el patrocinio de los productos del tabaco, así como toda clase de publicidad, y promoción de los citados productos en las máquinas expendedoras. En la superficie frontal de las máquinas figurará, de forma clara y visible, en castellano, una advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco, especialmente para los menores, de acuerdo con las características que señalen las normas autonómicas en su respectivo ámbito territorial.

Para garantizar el uso correcto de estas máquinas, deberán incorporar los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad. En estas máquinas no podrán suministrarse otros productos distintos del tabaco. Las máquinas expendedoras de productos del tabaco se inscribirán en un registro especial gestionado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

2.4. La venta de estos productos en ningún caso podrá modificar la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de su superficie de ocupación.

2.5. Queda excluida la venta de artículos o productos alimenticios perecederos.

ARTÍCULO 3. EMPLAZAMIENTO.

3.1. La instalación de quioscos se podrá realizar exclusivamente en los espacios determinados al efecto. Cualquier nuevo emplazamiento o zonificación que se desee arbitrar al efecto, deberá contar, antes de su aprobación por el órgano municipal competente, con los informes previos municipales justificando su idoneidad y pertinencia, pudiendo tenerse en cuenta criterios de viabilidad y rentabilidad económica, servicio a nuevos desarrollos urbanos o proximidad a grandes superficies, entre otros.

3.2. El quiosco se colocará en el lugar expresamente autorizado, siendo competencia de los servicios técnicos municipales la resolución de las dudas que pudieran suscitarse por el emplazamiento del mismo.

3.3. En todo caso, deberán guardar la distancia mínima de seguridad a bordillo de la acera respecto a la fachada permitiendo el tránsito de las personas, que se establezca por los servicios técnicos municipales de conformidad con la normativa en vigor.

3.4. No obstante y según lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando alguna persona, por propia iniciativa, pretendiere un uso común especial o privativo del dominio público, deberá presentar a la Entidad Local que sea titular del bien de dominio público una memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad. Podrá acompañarla con un proyecto o anteproyecto de la utilización pretendida. El órgano competente al que corresponda la resolución definitiva del expediente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará.

ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN. Todos los quioscos deberán corresponder a modelos establecidos por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Por los servicios técnicos municipales se elaborará la planimetría de los quioscos, modelos y dimensiones, que deberá aprobarse por el órgano municipal competente, debiendo guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones y características al lugar en que se instalen, así como a la normativa que le sea de aplicación. Una vez aprobada la planimetría, será publicada para conocimiento general de los ciudadanos. Cualquier elemento que permita la venta de productos comercializables en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo y ser autorizado previamente a su instalación.

Pese a ello no se permitirá la instalación de armazones, estanterías vientos plásticos o cualquier otro elemento que pudiese dificultar el tránsito de personas o

suponga deterioro del medio urbano.

Se podrá autorizar la instalación de toldos previa solicitud de la correspondiente licencia municipal, que en todo caso se ajustará a la siguiente normativa: Los toldos a utilizar serán plegables de forma que terminada la actividad queden perfectamente recogidos y adosados al quiosco. Sólo se podrá ubicar en aquellos paramentos que posean huecos traslucidos. El vuelo saliente máximo no podrá superar de la altura total del quiosco o 1,20 metros. La parte más baja una vez plegado éste deberá quedar por encima de los 2 metros.

En cualquier caso, los quioscos que se instalen en la vía pública habrán de ajustarse a las prescripciones técnicas que al efecto se contengan en el Pliego regulador de la licitación pública y que elaboren los técnicos municipales.

ARTÍCULO 5. PUBLICIDAD. No se permitirá ningún tipo de publicidad en los quioscos que no sea inherente a los propios productos de venta. Cualquier otra publicidad requerirá expresa autorización, en su caso, por el órgano municipal competente. En ningún caso se autorizará por la Administración publicidad en toldos, quedando prohibida su instalación.

ARTÍCULO 6. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El horario de funcionamiento de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio y horarios comerciales.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA Y RÉGIMEN DEL TÍTULO HABILITANTE. La actividad a desarrollar en los quioscos de prensa y publicaciones periódicas y/o golosinas comporta un uso privativo del dominio público, está sujeta a autorización previa en régimen de concesión demanial conforme establece la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Esta concesión amparará la instalación del quiosco y autorizará el ejercicio de la venta autorizada. No amparará en ningún caso la concesión de las licencias urbanísticas necesarias para la ejecución de obras dirigidas a la realización de la actividad.

Será otorgada por el órgano municipal que resulte competente de conformidad con la normativa de régimen local vigente en cada momento, a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

En ningún caso se entenderán otorgadas concesiones en dominio público por el transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y PRÓRROGA.

8.1. La concesión se conferirá por veinte años, prorrogables por períodos de diez años, hasta un total de cincuenta años. Transcurrido dicho plazo, el quiosco se entenderá como vacante, incluyéndose en la relación de quioscos y sometándose a un nuevo procedimiento de licitación pública.

8.2. La prórroga deberá ser solicitada por el titular de la concesión mediante escrito en el que manifieste su voluntad de continuar en el ejercicio de su actividad, debiendo presentarse en el último año de vigencia de la concesión y antes de los cuatro meses previos a la fecha de su vencimiento.

8.3. En todo caso, si no se hubiera recibido comunicación del interesado en el plazo previsto, se le requerirá con advertencia de que, si en el plazo de un mes no manifiesta su voluntad expresa de prorrogar la concesión, se procederá a declarar la extinción de la misma.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.

9.1. La limitación del número de autorizaciones para el ejercicio estable de la actividad de venta en la vía pública y su temporalidad se encuentra justificada por la escasez del bien de dominio público donde se instalan, dado que se trata de ocupaciones de vía pública de uso y dominio público.

9.2. El procedimiento para la adjudicación de las concesiones de quioscos deberá respetar los criterios de proporcionalidad, no discriminación, claridad e inequívocidad, así como los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Podrán tenerse en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general para el otorgamiento de concesiones, todo ello de conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle. Corresponderá al órgano competente iniciar el proceso con el acuerdo de aprobación definitiva del número de autorizaciones y de los nuevos emplazamientos, y fijar los criterios de adjudicación de conformidad con los principios establecidos.

9.3. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Ordenanza y de lo que se considere conveniente introducir, los pliegos deberán incluir al menos las cláusulas recogidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

10.1. Aquellas personas que deseen participar en la licitación pública para la adjudicación de la concesión deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se atenderán a razones sociales para la selección de los contratistas mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

1. Ingresos económicos: Se tendrá en cuenta la renta per cápita de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia familiar, que vendrá dada por el correspondiente certificado de empadronamiento familiar. El grado de parentesco a considerar entre los miembros de la unidad de convivencia familiar será el designado en el Título IV del Código Civil relativo al deber de alimentos entre parientes.

Se considera que el umbral de la renta per cápita ha de corresponder al cociente entre IPREM del último ejercicio económico cerrado y la tasa de natalidad del mismo periodo, más dos (Umbral de renta=IPREM/ T. natalidad+2).

Se podrá considerar beneficiar con algún porcentaje en el tope de ingresos a las unidades de convivencia familiar compuestas por una única persona, dado que no existen reparto de gastos vinculados al mantenimiento de la vivienda, tales como contribución, suministro eléctrico, etc.

En este criterio se sumarán todas las rentas, más el valor patrimonial (deduciendo el/los capitales pendientes de amortización que habrá de acreditarse mediante la correspondiente certificación de la entidad bancaria suscriptora del préstamo

o hipoteca).

2. Discapacidad, Incapacidad Laboral Permanente, y Dependencia.

a) Discapacitados: Se considerará como Discapacitado a aquella persona que tenga reconocido por el Órgano correspondiente un 33% de discapacidad según R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Se establecerán, de conformidad con la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y el R.D. 383/1984 de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema de prestaciones sociales y económicas previsto en la ley 13/1982, tres umbrales de discapacidad que se diferenciarán con puntuación ascendente según se trate de:

- Personas con un 33% de discapacidad.
- Personas con un 65% de discapacidad.
- Personas con un 75% de discapacidad.

b) Incapacidad Laboral Permanente: Se considerarán y puntuarán de forma ascendente los grados de incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total en aplicación de la LGSS aprobada por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio. No se tendrán en cuenta la incapacidad absoluta y gran invalidez dado que son incompatibles con cualquier tipo de actividad laboral.

c) Grado de dependencia: De conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se considerarán los siguientes grados y niveles que se puntuarán de forma ascendente:

- Grado I nivel 1
- Grado I nivel 2
- Grado II nivel 1
- Grado II nivel 2
- Grado III nivel 1
- Grado III nivel 2

Con respecto a los criterios de selección recogidos en los apartados minusvalía y dependencia, se podrán introducir elementos correctores, dado que las limitaciones que dan origen al reconocimiento del grado de minusvalía y dependencia pueden constituir a su vez un impedimento para el ejercicio de la actividad económica que se pretende. Es por ello que aquellos solicitantes que acrediten situación de dependencia y/o minusvalía habrán de aportar certificado médico oficial en el que conste que su dependencia no le impide el ejercicio de la actividad.

3.- Menores a cargo de la Unidad de Convivencia familiar: Se tendrá en cuenta el número de menores a cargo del/la solicitante. Serán tenidos en cuenta como hijos que forman parte de la unidad de convivencia familiar, aquellos sobre los que haya recaído medida de protección y/o reforma de parte de la entidad competente.

4.- Situaciones de riesgo derivadas de la Violencia Doméstica: Bajo este criterio se considerará los supuestos de violencia de género y/o violencia hacia otros miembros de una anterior unidad de convivencia familiar, que el/la solicitante se haya visto en la necesidad de abandonar, debiéndose acreditar esta situación mediante la correspondiente orden de alejamiento en vigor.

La suma de las puntuaciones obtenidas en el baremo que posteriormente se elabore dará lugar a la elaboración de una lista de aspirantes con puntuación descendente.

En caso de empate en las puntuaciones se dará prioridad a los casos derivados de riesgo de violencia domestica cuya orden de alejamiento tenga mayor tiempo de vigencia. En caso de que persista el empate de los aspirantes se dará prioridad al que mayor número de menores tenga a su cargo. En caso de continuar el empate se dará prioridad al solicitante que tenga hijos de inferior edad.

10.2. Sin perjuicio del deber de desempeñar la actividad personalmente, el titular del quiosco podrá contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual, cuya circunstancia deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia la relación laboral con el titular. Se deberá acreditar de conformidad con la normativa laboral y de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN. Los solicitantes, deberán aportar la documentación que se exija de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan las concesiones, y en particular y respecto de los criterios de selección determinados en la cláusula anterior deberán aportar la siguiente documentación:

1.- Ingresos económicos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I., Pasaporte o N.I.E. de todos los miembros de la unidad de convivencia familiar con obligación legal de tenerlo.
- Certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en el que conste la fecha de constitución de la misma.
- Fotocopia del Libro de familia.
- Certificado de inscripción en el Registro de parejas de hecho.
- Cualquier otro documento oficial que pueda acreditar la relación de parentesco entre los componentes de la unidad de convivencia familiar.
- Certificado de ingresos por todos los conceptos, expedido por la entidad correspondiente en el que se indique que no percibe ninguna otra prestación, subsidio o renta de parte de esa entidad.
- Declaración jurada de no percibir otros ingresos.
- Certificado de bienes de todos los miembros de la unidad de convivencia familiar, con indicación del valor catastral, expedido por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.
- Certificado de retenciones de todos los miembros de la unidad de convivencia familiar, expedido por la Agencia Tributaria, correspondiente al último ejercicio económico cerrado en el que se haga referencia tanto a bienes muebles como inmuebles.
- Nota simple del Registro de Propiedad de todos los bienes relacionados en el certificado de bienes del Excmo. Ayuntamiento de Vejer y en el Certificado de Retenciones expedido por la Agencia Tributaria.
- Certificado de las entidades bancarias, u otras entidades análogas depositarias de bienes muebles, a las que hace referencia el certificado de retenciones expedido por la Agencia Tributaria en el que se indique el saldo/valor de los bienes en el periodo/ ejercicio económico referenciado.
- Certificado del valor catastral actualizado de todos los bienes inmuebles relacionados

en el Certificado de Retenciones.

2.- Discapacidad, Incapacidad Laboral Permanente, y Dependencia:

- Fotocopia del Certificado de discapacidad expedido por el organismo correspondiente.
 - Fotocopia de la Resolución de la I.N.S.S. de reconocimiento de incapacidad laboral permanente.
 - Fotocopia de la Resolución de Grado de dependencia.
 - Certificado Médico Oficial en el que se certifique que el interesado puede ejercer la actividad sin ningún menoscabo derivado de su discapacidad, incapacidad permanente o grado de dependencia.
 - Aquellos solicitantes titulares de Incapacidad Permanente Parcial y de Incapacidad Permanente total deberán aportar Autorización del INSS para el ejercicio de la actividad.
- 3.- Menores a cargo de la Unidad de Convivencia familiar:
- Fotocopia del libro de familia.
 - Resolución de acogimiento familiar emitido por la entidad competente.
 - Resolución de acogimiento preadoptivo emitido por la entidad competente.
 - Resolución de adopción emitida por la entidad competente.
- 4.- Situaciones de riesgo derivadas de la Violencia Doméstica: Fotocopia de la orden de alejamiento en vigor.

ARTÍCULO 12. SUSTITUCIÓN Y TRASLADO DEL QUIOSCO.

12.1. Al tener la concesión carácter personal, queda terminantemente prohibido el arrendamiento, traspaso o cesión del quiosco.

12.2. El titular del quiosco podrá solicitar a la Administración su sustitución exclusivamente por otro modelo homologado, siendo objeto de autorización por el órgano competente y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales. Esta sustitución será por el resto del plazo que le reste de vigencia a la concesión, debiendo ajustarse a las prescripciones y condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza o por el nuevo acuerdo de concesión. La sustitución del quiosco no puede amparar alteración de la finalidad prevista por la que se concedió la concesión inicial.

12.3. Cuando por circunstancias de urbanización, tráfico o adopción de nuevos criterios o cualquier otro motivo que en orden al interés público se aconseje, a propuesta de los servicios técnicos municipales o de la Jefatura de la Policía Local, el órgano competente podrá acordar el traslado provisional o definitivo de cualquier quiosco a otro emplazamiento, o la extinción de la concesión, respetándose el régimen previsto y demás condiciones aplicables. El traslado deberá realizarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes desde la fecha de requerimiento cursada al efecto.

En el supuesto de traslados provisionales, y si así se acredita por los servicios técnicos municipales, no tendrá por qué tenerse en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional. Los gastos de traslado serán por cuanta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.

En el supuesto de traslados definitivos, el régimen de distancias deberá respetarse en su caso, salvo que los servicios técnicos municipales estimasen la reducción como máximo hasta la mitad. Los gastos de traslado serán por cuenta del Ayuntamiento.

Si el traslado provisional o definitivo no se realizase voluntariamente, se procederá por ejecución subsidiaria, siendo entonces por cuenta del titular de la concesión, todos los gastos en los que se incurra.

ARTÍCULO 13. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

13.1. Son causas de extinción de la concesión las que siguen:

- a) Por vencimiento del plazo.
 - b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
 - c) Por desafectación del bien.
 - d) Por fallecimiento del titular de la concesión.
 - e) Por mutuo acuerdo.
 - f) Por revocación.
 - g) Por resolución judicial.
 - h) Por renuncia del concesionario.
 - i) Por caducidad.
 - j) Cuando circunstancias de urbanización, tráfico o adopción de nuevos criterios o cualquier otro motivo que en orden al interés público se aconseje, no sea posible autorizar el traslado del quiosco.
 - k) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la concesión.
- 13.2. Extinguida la concesión, el titular de la misma deberá:
- a) Cesar en el ejercicio de la actividad a la que estuviere destinado el quiosco, y consecuentemente en la ocupación del dominio público.
 - b) Retirar la instalación, con sus elementos accesorios, sin necesidad de previo requerimiento.
 - c) Reponer a su primitivo estado los elementos urbanísticos afectados y, si los hubiere, reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal, bajo la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Si el interesado no cumpliera las obligaciones establecidas, se procederá a su ejecución por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 20 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN. La inspección genérica de las condiciones y vigilancia del cumplimiento exacto de lo previsto en la presente Ordenanza corresponderá a los servicios técnicos municipales, pudiendo ser auxiliados por la Policía Local.

ARTÍCULO 15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL QUIOSCO.

15.1. DERECHOS.

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en la presente ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- b) A solicitar la prórroga en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- c) A contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual, en los términos previstos.
- d) A la sustitución del quiosco, previa solicitud y en los términos previstos.

15.2. OBLIGACIONES.

- a) Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

- b) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco sin que pueda desempeñarse otra actividad o profesión, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Mantener el quiosco y su entorno en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- d) No efectuar traspaso, subarriendo o cesión del quiosco.
- e) Colocar en lugar visible la ficha de identificación o título habilitante expedida por el Ayuntamiento, así como su exhibición cuando le sea requerido, con el objeto de facilitar la inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
- f) Desarrollar la actividad de la presente Ordenanza.
- g) Trasladar el quiosco en los supuestos previstos.
- h) Abonar las tasas que correspondan en la cuantía y forma que se determine en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
- i) Cumplir los requerimientos u órdenes que se dicten por la Administración en el ejercicio de sus funciones.
- j) Cumplir el horario establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio y horarios comerciales.
- k) Retirar del entorno del quiosco, en un radio de diez metros, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de su actividad.
- l) Cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 13.2. de la presente Ordenanza a la extinción de la concesión.
- m) Cumplir cuantas obligaciones le sean impuestas de conformidad con los Pliegos que rijan la concesión.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable al caso.

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES. En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

17.1. Infracciones Leves.

- a) No tener a disposición de la autoridad municipal competente el correspondiente título habilitante, o falta de su exhibición.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

17.2. Infracciones Graves.

- a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de una infracción leve.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, así como la venta de los no autorizados.
- c) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- d) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- e) No comunicar la contratación de la persona colaborador o auxiliar de carácter habitual.
- f) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas o falta de limpieza en el puesto o entorno.
- g) Colocar publicidad incumpliendo las condiciones fijadas en la presente Ordenanza.
- h) El incumplimiento del horario establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio y horarios comerciales.

17.3. Infracciones Muy Graves.

- a) La reiteración o reincidencia en dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Ejercer la actividad sin título habilitante o cuando se haya extinguido el mismo.
- c) La cesión, el traspaso o subarriendo del quiosco.
- d) No ejercer la actividad con carácter habitual sin causa justificada.
- e) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- f) La sustitución del quiosco sin autorización municipal.
- g) La instalación de quioscos que no se ajusten a las condiciones de instalación establecidas en la presente Ordenanza.
- h) El incumplimiento de las órdenes emanadas por los órganos municipales competentes para el traslado o retirada del quiosco en los casos previstos en la presente Ordenanza.
- i) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada.
- j) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada y de su suplente, en cuyo caso serán responsables de la infracción, tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con ésta, tolera o consiente que sea ejercida, bajo cualquier modalidad, por un tercero.
- k) Utilizar otros elementos del mobiliario urbano municipal para el ejercicio de la actividad desarrollada en el quiosco.

ARTÍCULO 18. SANCIONES. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la concesión municipal.

ARTÍCULO 19. PRESCRIPCIÓN. Las prescripciones de las infracciones indicadas en el artículo 17, se producen del siguiente modo:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por

la que se impone.

ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

20.1. El órgano competente podrá ordenar la retirada del quiosco una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas, así como los elementos no autorizados instalados en el quiosco o en la vía pública.

20.2. La orden de retirada indicará el plazo en el cual el quiosco o elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

20.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera dispondrá del plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para iniciar las actuaciones tendentes a la regularización de los quioscos existentes en el municipio para su adaptación a la nueva Ordenanza y a los efectos de tramitar los expedientes de concesión administrativa que estime convenientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. En caso de instalaciones de mampostería, el Ayuntamiento decidirá en cada caso si las mismas han de revertir al mismo al término del plazo de la concesión o bien los concesionarios deban retirar las mismas dejando libre, vacuo y en perfecto estado la porción del dominio público ocupado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedan derogadas cuantas normas o resoluciones municipales han sido dictadas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en la esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.”

En Vejer de la Frontera, a 25 de julio de 2.011. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván.

Nº 55.600